

RAD. 030 2016 00498 00

AUTO No. 3762

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

Visto el escrito que antecede y anexo, observa el Despacho que hay una disparidad en el valor enunciado en el escrito de avalúo frente al valor que aparece en el Certificado Catastral del inmueble objeto de la Litis, toda vez que se indica que el mismo se encuentra avaluado en \$37.735.000, siendo lo correcto \$37.775.000, motivo por el cual se ordena al apoderado judicial de la parte actora ACLARE lo anterior a fin de continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 001 2016 00253 00**

**AUTO No. 3760**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al Despacho el Certificado de impuesto de Rodamiento **actualizado año 2.019**, toda vez que el que obra en el expediente es del año 2018 (Fol. 70 C.2) , considerando necesario actualizarlo.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 019 2013 00074 00**

**AUTO No. 3753**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTÉRO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 023 2017 00453 00

AUTO No. 3756

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

8

RAD. 002 2017 00375 00

AUTO No. 3754

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto No. 1273 de fecha 1 de marzo de 2019 (Fol. 52 C.1). "4.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas".

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2013 00271 00

AUTO No. 3752

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD 029 2018 00108 00

AUTO No. 3715

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor LUIS RICARDO CASTILLO RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 91260888, de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$3.511.989,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Consignados en la cuenta de este Juzgado:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002372852	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 261.860,00
469030002372854	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 261.860,00
<b>Total Valor</b>						\$ 523.720,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002372851	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 261.860,00
469030002372853	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 249.135,00
469030002372855	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 235.198,00
<b>Total Valor</b>						\$ 746.193,00

Consignados en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002323921	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 252.486,00
469030002338910	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 222.188,00
469030002338933	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 252.486,00
469030002350323	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 252.486,00
469030002350349	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 252.486,00
469030002362024	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 252.486,00
469030002362050	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 252.486,00
469030002373399	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 252.486,00
469030002373423	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 252.486,00
<b>Total Valor</b>						\$ 2.242.076,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 7996 del 14 de diciembre de 2018 (Fol. 84 C.1).

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD. 016 2017 00583 00

AUTO No. 3747

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto. Póngase en conocimiento de las partes.

2.-**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67.002.544, de los títulos judiciales, por la suma de **\$286.880, 00** como saldo pendiente de pago por concepto de liquidación de crédito aprobada (Fol. 48 C.1)., los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002377165	94449923	DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 159.657,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002377166	12/06/2019	\$ 159.657,00
SE FRACCIONA EN:	\$127.223	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67.002.544
	\$32.434	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo la presente providencia por el valor de **\$127.223 Mcte.**

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 7686 visible a folio 50 del presente cuaderno.

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

**RAD. 017 2016 00668 00**

**AUTO No. 3748**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto. Póngase en conocimiento de las partes.

**2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) **ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16649886., de los títulos judiciales por la suma de **\$353.875, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002376446	16649886	ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 353.875,00

Total Valor \$ 353.875,00

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 005 2012 00281 00**

**AUTO No. 3751**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 028 2017 00217 00

AUTO No. 3758

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2014 00109 00

AUTO No. 3750

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) VALENTIN GONZALEZ VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10470495., de los títulos judiciales por la suma de **\$296.051, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002329813	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 282.159,00
469030002344264	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 13.892,00

Total Valor \$ 296.051,00

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 021 2012 00660 00**

**AUTO No. 3755**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. ~~106~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 021 2016 00401 00**

**AUTO No. 3757**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 019 2012 00227 00

AUTO No. 3758

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada, Señor(a) NESTOR JULIAN LONDOÑO DUQUE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16599430., por la suma de **\$7.572.697,83**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, ordenada en el numeral primero del auto No. 5834 del 05 de septiembre de 2018 (Fol. 335 Cno 1). Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002376937	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 610.098,07
469030002376938	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 379.258,96
469030002376939	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 25.515,75
469030002376940	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 360.212,81
469030002376941	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 360.212,81
469030002376942	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 360.212,81
469030002376943	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 360.212,81
469030002376944	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 382.412,81
469030002376945	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 382.412,81
469030002376946	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 403.143,19
469030002377107	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 376.998,77
469030002377108	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 376.998,77
469030002377109	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 376.998,77
469030002377110	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 581.343,10
469030002377112	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 758.239,11
469030002377113	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 259.551,02
469030002377114	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 406.291,82
469030002377115	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 406.291,82
469030002377116	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 406.291,82

Total Valor \$ 7.572.697,83

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

RAD. 007 2014 00285 00

AUTO No. 3749

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) BEATRIZ FLOREZ MESA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31247395., de los títulos judiciales por la suma de **\$1.777.855, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002329934	830012829	JOYSMACCOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 470.123,00
469030002330853	8300128291	COOPERATIVA JOYSMACCOOL	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 367.486,00
469030002344736	830012829	JOYSMACCOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 470.123,00
469030002356857	830012829	JOYSMACCOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 470.123,00

Total Valor \$ 1.777.855,00

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada por concepto de desarchivo del proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17

RAD. 05-2015-00160-00.  
AUTO No. 3761.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 19 de junio de 2019.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto No. 3178 del 28 de mayo de 2019 (Fl. 77, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente en resumen, expresa que la finalidad del proceso ejecutivo es asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de un título valor, y en consecuencia, es a través del patrimonio del demandado el cual garantiza el cumplimiento de la obligación, además en la actualidad no se cuenta con la documentación que indique que el demandado cuenta con bienes susceptibles de embargo, y la única medida efectiva que se realizó fue la del embargo del salario en la Clínica Versalles, quienes a la fecha no se han pronunciado con una respuesta formal respecto a la orden del embargo y el mismo está realizando los respectivos descuentos, en consecuencia a lo anterior dentro del proceso se cuenta con títulos pendientes por cobrar, por consiguiente no le asiste la razón legal para invocar lo expuesto en el al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, y solicita revocar el auto y ordenar continuar con el proceso.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 3178 del 28 de mayo de 2019 (Fl. 77, Cdo1), habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P**

*“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”.*

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma. Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

*“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.*

Si bien es cierto que el objetivo del proceso ejecutivo es asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de un título valor, que es a través del patrimonio del demandado que garantiza el cumplimiento de la obligación, que no obra en el legajo expedimental documentación que indique que el deudor cuenta con bienes susceptibles de embargo, como lo indica el extremo activo, y que la única medida efectiva para la cual se efectuaron las gestiones pertinentes es el embargo del salario en la Clínica Versalles “quienes a la fecha no se han pronunciado con una respuesta formal respecto a la orden

del embargo y el mismo está realizando los respectivos descuentos”, también lo es que la última actuación obrante en el legajo expedimental, esto es, la providencia que aceptó la cesión del crédito del Banco de Occidente S.A.S., a favor de RF. ENCORE S.A.S., data de 09 de mayo de 2017, notificada por estado el día 11 del mismo mes y año, como lo deja ver el folio No. 76 del cuaderno principal, *con lo que se corrobora que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos (2) años*, y de parte del despacho no quedó pendiente actuación alguna. De ahí que se diera aplicación al Art. 317 del C.G.P y se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito. En consecuencia de lo anterior y sin otras consideraciones, se sostendrá la decisión atacada.

Como quiera que la memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibidem*, **se concede la apelación en el efecto suspensivo**, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ibidem* y, se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** para revocar el proveído No. 3178 del 28 de mayo de 2019 (Fl. 77, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibidem*, **se concede la apelación en el efecto suspensivo**, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ejusdem*.

**TERCERO:** Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

**CUARTO:** Por la decisión adoptada el Juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud de fecha 06 de junio de 2019 de la parte demandante, visible a folios 10 del Cdo. 2.

Notifíquese y cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de junio de 2019

SECRETARIO

RAD. 004 2014 00474 00

AUTO No.3771

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2011 00549 00

AUTO No.3770

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de julio de 2.019  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 033 2014 00224 00

AUTO No.3767

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

21

RAD. 011 2010 00650 00

AUTO No.3768

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de julio de 2.019  
**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

22

RAD. 011 2011 00832 00

AUTO No.3765

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de julio de 2.019  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 008 2011 00162 00**

**AUTO No.3766**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2.019

**SECRETARIO**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Can  
Secretario

29

RAD. 010 2009 00009 00

AUTO No.3769

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2.019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

25

RAD. 003 2014 00842 00

AUTO No.3764

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 017 2012 00624 00

AUTO No. 3759

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto 3110 de fecha 27 de mayo de 2.019 (Fl.372) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente a la cuota parte que le corresponde al demandado, señor HELI DANIEL SANCHEZ, esto es, 50% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-453686**, el cual asciende a la suma de **\$29.048.250,00<sup>1</sup>** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- **COMISIONÉSE AL MARTILLO DEL BANCO POPULAR**, de conformidad con el párrafo primero del artículo 454 del Código General del Proceso, para que lleve a cabo diligencia de remate de la cuota parte que corresponde al demandado HELI DANIEL SANCHEZ, esto es, 50% sobre el bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-453686**, ubicado en la Avenida 2B 75 CN 33 URBANIZACIÓN BRISAS DE LOS ALAMOS de esta ciudad. El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **\$29.048.250,00 M/Cte**. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre dicho avalúo.

3.- **POR SECRETARIA** líbrese el Despacho Comisorio respectivo con los insertos necesarios, adjuntándose copia de este proveído, de la sentencia, de la liquidación del crédito y el auto que la aprueba, de la liquidación de costas y el auto que la aprueba, del avalúo y de la diligencia de secuestro.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **25 DE JUNIO DE 2019**  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

1

CER CATASTRAL	\$38.731.000,00
50%	\$19.365.500,00
100% AV CATASTRAL	\$58.096.500,00
50% QUE POSEE EL DEMANDAO	\$29.048.250,00